

INFORME

Consulta pública previa sobre un proyecto de Decreto Foral por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, y el Reglamento por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas, aprobado por Decreto Foral 69/2010, de 8 de noviembre.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El presente documento tiene como finalidad dar respuesta a dichas cuestiones y servir de base a la consulta previa a la elaboración del Proyecto de Decreto Foral por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, y el Reglamento por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas, aprobado por Decreto Foral 69/2010, de 8 de noviembre, con objeto de regular un nuevo sistema de llevanza de libros registro a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria, a fin de que los potenciales destinatarios de la norma y la ciudadanía en general tengan la posibilidad de participar y realizar aportaciones sobre ella. Este nuevo sistema de llevanza de libros registro será de aplicación

a partir de 1 de enero de 2018 y afectará a aquellos empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto cuya competencia inspectora corresponda a la Hacienda Tributaria de Navarra, de conformidad con lo establecido en la regla 7ª del artículo 34 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 53 del Reglamento del IVA, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, establece que los empresarios y profesionales, y otros sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido, deberán llevar, con carácter general, un Libro Registro de facturas expedidas, un Libro Registro de facturas recibidas, un Libro Registro de bienes de inversión y un Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

La llevanza de los distintos libros registro regulados en la normativa citada anteriormente ha experimentado una profunda transformación desde el momento en que por primera vez se estableció la obligación hasta nuestros días, en consonancia, como no puede ser de otra forma, con el desarrollo de las nuevas tecnologías, el avance en la utilización de medios electrónicos por parte del colectivo empresarial español y la implantación gradual del uso de la factura electrónica. De manera que, actualmente, es residual el número de empresarios y profesionales que no utilizan medios electrónicos o informáticos para la llevanza de los libros registro.

Por otra parte, el control y la prevención del fraude fiscal son objetivos prioritarios de la Hacienda Tributaria de Navarra, y para ello, es necesario disponer de información suficiente y de calidad, así como obtenerla de la forma más inmediata posible. No obstante, debe existir un correcto equilibrio entre la obtención de la información imprescindible para un adecuado desarrollo de las actuaciones de comprobación e investigación y los costes indirectos que el suministro de los mismos supone para los obligados tributarios. En este sentido, se pretende implantar este nuevo sistema de llevanza de los libros registro en sede electrónica, el cual no solo facilitará la lucha contra el fraude fiscal, sino que supondrá una mejora en la calidad de los datos y en la correcta aplicación de las prácticas contables, así como un ahorro de costes y una mayor eficiencia que redundará en beneficio de todos los agentes económicos.

De esta forma, se propone que, con carácter obligatorio para los empresarios y profesionales y otros sujetos pasivos cuyo periodo de liquidación coincida con el mes natural, esto es, grandes empresas cuyo volumen de facturación es superior a 6.010.121,04 euros, grupos de entidades de IVA y aquellos inscritos en el Registro de Devolución Mensual del IVA, que ya disponen de sistemas desarrollados de software que les permite adaptarse al nuevo sistema, así como para aquellos otros que opten por el nuevo sistema, la obligación establecida en el artículo 53.1 del Reglamento del Impuesto (llevar a cabo los libros registro de facturas expedidas, de facturas recibidas, de bienes de inversión y de operaciones intracomunitarias) se realice a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria mediante el suministro electrónico de los registros de facturación en un período breve de tiempo, que será, con carácter general, de 4 días naturales, con exclusión de los sábados, domingos y festivos. Esta circunstancia permitirá reducir sustancialmente las cargas administrativas asociadas al suministro periódico de información que atañen a estas personas y entidades, quedando con ello exonerados de la obligación de presentar las declaraciones sobre las operaciones con terceras personas realizadas durante el año natural mediante la supresión de la obligación de presentación de los modelos F50 y 340, así como de la Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por último, la información obtenida a través del suministro electrónico de los registros de facturación será puesta a disposición de aquellos empresarios o profesionales con quienes hayan efectuado operaciones aquellas personas y entidades que, bien de forma obligatoria o tras ejercer la opción, lleven los libros registro a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra, constituyendo una herramienta de asistencia al contribuyente en la elaboración de sus declaraciones-liquidaciones por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Este nuevo sistema de “Suministro Inmediato de Información” pretende, por todo ello, responder a la realidad actual de un mayor desarrollo en la utilización de las nuevas tecnologías, estableciendo una mejora sustancial en la relación de comunicación entre la Administración y el contribuyente, puesto que va a permitir tener una relación bidireccional, automatizada e instantánea. A su

vez, se configura como una novedosa herramienta, tanto de asistencia al contribuyente, como de mejora y eficiencia en el control tributario y de prevención del fraude fiscal.

En cumplimiento del artículo 32 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido, Navarra aplicará los mismos principios básicos y normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en territorio del Estado, por lo que se hace preciso regular en nuestro ordenamiento jurídico un sistema de llevanza de libros similar al establecido mediante Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presente documento se pone a disposición de las personas interesadas en el Portal de gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, apartados 1 y 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.